

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informándole que la abogada nombrada declinó su designación; toda vez que, actualmente presenta quebrantos de salud, para lo cual aportó incapacidad médica por 30 días.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 1º de agosto de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 450

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	FLOR MARINA RINCON BERMUDEZ
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00049-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la abogada LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES, designada como apoderada de pobre de la señora FLOR MARINA RINCON BERMUDEZ mediante auto del 4 de julio del presente año, no puede aceptar el cargo, toda vez que actualmente presenta quebrantos de salud, para lo cual aportó incapacidad médica por 30 días, se procederá a nombrar un nuevo abogado para que funja como defensor de la solicitante en el proceso de sucesión intestada del señor CESAR AUGUSTO ARREDONDO GIRALDO.

Para ello, se designará al **Dr. JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS** quien ha obrado como abogado en diferentes asuntos civiles dentro del Juzgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS:**

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR apoderado de pobre de la solicitante al abogado **JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.938.261 y tarjeta profesional No. 299.716 del C.S.J, correo electrónico: alejandrolopezabogado@gmail.com.

SEGUNDO: NOTIFICAR el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte al designado que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 055 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 2 de agosto de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb99bdfcb4d12374c951ec30d37ed16dd3bdee9cf1cb600638a6645d5e825a2a**

Documento generado en 01/08/2023 12:58:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**